

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Alimentos 2022-00232

Revisada la actuación, advierte el despacho que se ha incurrido en error involuntario en auto del 23 de febrero de 2023, mediante el cual se hizo reconocimiento de personería, tener por notificada al demandado por conducta concluyente y ordenar el control por secretaria de la contestación de la demanda, por lo que ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 259 del Código Civil que prescribe: ***“Las resoluciones del juez, bajo los respetos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”***, se dispone:

1°. Dejar sin ningún efecto ni valor el auto del 6 de febrero de 2023.

2°. Reconocer personería a la Doctora SANDRA MILENA ANAYA MORENO como apoderada judicial del demandante HERNAN DARIO PAEZ QUIROZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

3°. REQUERIR a la parte demandante, para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del código general del proceso o conforme la ley 2213 de 2022, del demandado HERNAN DARIO PAEZ QUIROZ, sopena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E